

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo a la siguiente

### Tarifa de inserciones

Pts.  
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. 0'50  
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100 . . . 0'40  
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. 0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» núm. 286 de 13 Obre.)

#### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.874.

#### MONTES PÚBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales e ictícolas.

El día 15 de Noviembre próximo

á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Lorca, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de pastos en los montes denominados barranco de la Cadena, cumbres y vertientes á la Hoya del Servalejo y collado de los Bolos y Cabezo de Tirieza, Fontaneres, sierra del Gigante, sierra de la Culebrina, cabezo y barranco de los Machos, cerro de la Albarda, collado del Carril y Peña del Almirez, pertenecientes al pueblo de Lorca, bajo el tipo de tasación de ochocientos setenta y cinco pesetas, debiendo advertir que si quedare desierta por falta de licitadores se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones ante la referida autoridad el día 25 del mismo mes y á igual hora que la primera, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Lorca los pliegos de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

Madrid 7 de Octubre de 1902.—El Inspector, José Musso.

Número 1.894.

#### 4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

En uso de las facultades que corresponden á esta Inspección, la misma ha acordado declarar en estado de deslinde los montes del Estado números 16 y 24 del Catálogo á cargo del Distrito forestal de Murcia, situados en el término de Caravaca, denominados el primero «Pariago» y el segundo «Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos».

Por consecuencia de la declaración expresada, con arreglo á lo que disponen los artículos 41 y 42 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, los dueños particulares de montes colindantes ó enclavados en los del Estado, de que se trata, no pueden hacer ninguna clase de cortas sin que antes se haya señalado por el Ingeniero Jefe la faja de terreno que se considere de pertenencia dudosa, en cuya faja no podrán hacer

corta alguna, y por lo que respecta á las demás clases de aprovechamientos deberá cumplirse lo que determina el art. 42 referido.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los dueños particulares de montes que colinden interior ó exteriormente con los declarados en estado de deslinde.

Valencia 4 de Octubre de 1902.—El Inspector, Victoriano Montés.

Número 1.895.

#### SECRETARIA.—CIRCULAR

Para el debido cumplimiento de la circular de la Dirección general de Administración local, que aparece en el Boletín núm. 137, correspondiente al día 8 del corriente, espero que los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno en el término de diez días, los datos que en la misma se interesan, ajustándose en un todo al modelo que á continuación se inserta.

Murcia 11 de Octubre de 1902.

El Gobernador,  
Miguel Aguado.

#### AYUNTAMIENTO DE

Relación formada en cumplimiento de lo ordenado en 4 del actual por circular de la Dirección general de Administración de las cantidades liquidadas y cobradas procedentes del 80 por 100 de propios en los años 1897 al 90 ambos inclusive, con especificación de su inversión y de los pendientes de liquidación.

Año económico	Cantidad liquidada. Pesetas.	Su fecha.	Cobrado por intereses. Pesetas.	Su fecha.	Inversión dada.	Pendiente de liquidación. Pesetas.
1897						
1898						
1899						
1900						
1901						
1902						

Sello de la Alcaldía

..... de ..... 1902.

EL ALCALDE,

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José Gregorio Martínez, en los días y términos que á continuación se expresan:

Número	Nombres.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Ininteresados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
15.704	Los Dos Amigos.	Demarcac. <sup>o</sup>	Artero y Rambla de Morata.	Morata.	Lorca.	Antonio Martínez.	Antonio Martínez.	Segundo San Juan.	Antonio Moreno.	La Unión.
			rata.					Por si acaso.	Pío Wandosell.	Cartagena.
								San Andrés.	Herederos de Rafael Lario.	Murcia.
								El Olvido.	Francisco Sagrera.	Aguilas.
								Noli.	Herederos de Rafael Lario.	Murcia.
15.732	María.	Id.	Loma de Ceperos.	Ramonete.	Id.	Alejandro Marin.	A. Bañón.	San José.	Mariano Campo.	Lorca.
								Franco-Hispana.	Luis de Arriaga.	Bilbao.
								Jesús.	José Alvarez Granero.	»
								Pura.	Alejandro Marin.	Aguilas.
								Serafina.	El mismo.	Id.
15.837	Pascual.	Id.	Los Cabecicos.	Morata.	Id.	Pablo Nogués.	»	La Sardina.	Avelino Salazar.	Lorca.
								San Horacio.	El mismo.	Id.
15.876	Ampliación á S. Expedito	Id.	Solana del Almorchón.	Carrasquilla.	Id.	Pedro Pérez Castejón.	A. Bañón.	San Expedito.	Juan Gómez Martínez.	Id.
15.921	Perseverancia.	Id.	Cabezo de los Pandepones.	Aguaderas.	Id.	Manuel Salas.	»	Altiva.	Horacio Echevarrieta.	Bilbao.
15.928	Castillejos.	Id.	Tierras de Juan Sánchez.	Purias.	Id.	Vicente Davlu.	»	Galatea.	Tomás de Murcia.	Lorca.
15.931	San Gaspar.	Id.	Idem de D. Joaquin Serón.	Ramonete.	Id.	Juan Abad.	»	Ursula.	Pío Wandosell.	Cartagena.
15.945	La Recompensa.	Id.	Rincón de Aguaderas.	Aguaderas y Carrasquilla.	Id.	Manuel Salas.	»	Jacinto.	Pedro Pérez Castejón.	Lorca.
									José María Marin.	Cartagena.
									Luis Brugarolas.	Murcia.
									José López Medina.	Cartagena.
									Francisco Guerrero.	»
									»	»
									Luis Brugarolas.	Murcia.

Desde el 21 al 28 del corriente.

Cuarta sección.

Número 1.876.

COMISION LIQUIDADORA

DEL

PRIMER BATALLÓN DEL DISUELTO REGIMIENTO INFANTERÍA DE ALFONSO XIII

Núm. 62

Relación nominal de los individuos del mismo, residentes en la provincia de Murcia, que al ser ajustados les han resultado los alcances que se expresan, los cuales pueden solicitar por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel del expresado Regimiento manifestando el punto y forma en que desean se les gire su importe.

Clases.	Nombres.	Alcances.		Residencia.
		Ptas.	Cts.	
<b>Murcia.</b>				
Soldado.	Antonio García Egea.	41	80	Murcia.
»	Antonio Serrano García.	236	95	Id.
»	Ricardo Torres García.	26	95	Cartagena.
»	José Sáez Navarro.	83	30	Murcia.
»	Angel López Gari.	12	20	Cartagena.
»	Francisco Paredes García.	166	10	Id.
»	Alfredo Tado Pérez.	92	10	Alumbres.
»	José Sánchez Carrillo.	129	75	Murcia.

-Vitoria 30 de Septiembre de 1902.—El Comandante mayor, Fulgencio Roza.—V.º B.º: El Coronel, Ayala.

Número 1.896.

COMISARIA DE GUERRA

DE MURCIA

El Comisario de guerra, Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que en virtud de orden del Sr. Intendente militar del tercer Cuerpo de ejército fecha 8 del actual, se convoca a una primera convocatoria de proposiciones particulares por no haber tenido resultado las dos subastas anteriores para contratar a precios fijos el servicio de suministro de pan y pienso que necesitan las tropas y ganados del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza; desde el día que se le designe al adjudicatario al manifestarle la aprobación del remate hasta el día 31 de Diciembre de 1903 y un mes más si conviniere a la Administración militar.

La subasta tendrá lugar por medio de pública licitación en la Comisaría de guerra de esta plaza, sita en la fábrica del Salitre, calle de la Acequia, el día 18 de Noviembre próximo a las once de su mañana con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados de nueve a dos bajo las mismas reglas y condiciones que han regido en las anteriores subastas.

Las proposiciones se extenderán en papel de la clase undécima y con sujeción al modelo que a continuación aparece.

Los precios límites para esta convocatoria son los siguientes:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 650 gramos cuando menos, veintidós céntimos.	0	22
Idem de cebada de 4 kilogramos, ochenta y cuatro céntimos de peseta.	0	84
Quintal métrico de paja de pienso, cuatro pesetas setenta y dos céntimos.	4	72

Murcia 9 de Octubre de 1902.—Luis G. Acuña.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de.... habitante en.... calle ó plaza de.... número.... se comprometo a verificar el suministro de pan y pienso que necesitan las tropas y ganados del ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en esta plaza de Murcia, desde el día en que se adjudique el servicio al notificarle la aprobación del remate hasta el día 31 de Diciembre de 1903 y un mes más si conviniere a la Administración militar.

Ración de pan a lo menos de 650 gramos a (en letra) céntimos de peseta.

Idem ordinaria de cebada de 4 kilogramos a (en letra) céntimos de peseta.

Quintal métrico de paja a (en letra) peseta.

Todo con arreglo al pliego de condiciones que rige en esta convocatoria que acepto en todas sus partes y a fin de lo cual acompaño el talón de depósito importante.... pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma.)

Quinta sección.

Número 1.900.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Los trabajos para la formación de la matrícula industrial correspondiente al año de 1903, han de comenzar en 1.º de Octubre próximo, en armonía con lo que dispone el art. 68 del reglamento vigente y el 6.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900; y en su virtud, esta Administración hace las siguientes prevenciones para que llegue a conocimiento, tanto de los contribuyentes como de los Alcaldes y Secretarios a cuyo cargo han de correr dichos trabajos, conforme a lo

establecido en los artículos 65 y 66 del citado reglamento:

1.ª La formación de las matrículas se hará como queda expuesto por los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos, que para la ejecución de este servicio y de los demás que se le encomienden de la contribución industrial tendrán la consideración de Delegados de la Delegación de Hacienda.

2.ª Al proceder a realizar dicho servicio, se tendrá muy presente las disposiciones dictadas con posterioridad al 21 de Septiembre de 1901, modificando diversos epígrafes en las tarifas de la contribución industrial.

Entre ellas merecen muy especialmente tenerse en cuenta las siguientes: la Real orden de 9 de Diciembre de 1901 publicada en la «Gaceta» en 9 de Enero del presente año sobre montadores de paraguas, sombrillas, etc., aumentando el epígrafe 43 de la tarifa 4.ª, clase 6.ª; la Real orden de la propia fecha publicada el 10 de Enero del presente, sobre abonos minerales, ampliando el epígrafe 297 de la tarifa 3.ª, el Real decreto de 6 de Enero del presente, publicado en 6 de Febrero, sobre fabricación y venta de limonadas en polvo, ampliando el epígrafe 9.º de la tarifa 1.ª, clase 9.ª; el Real decreto de 13 de Enero último sobre la condición industrial de los exportadores de vinos, aclarando el epígrafe 227 de la tarifa 3.ª; el Real decreto de 27 de Enero último publicado el 20 de Febrero, sobre instaladores de luz eléctrica creando el epígrafe 107, tarifa 4.ª, clase 7.ª sobre venta de lámparas eléctricas, estableciendo en la tarifa 1.ª, clases 3.ª y 5.ª, los epígrafes 8 y 13; el Real decreto de 6 de Mayo publicado el 1.º de Junio del presente, sobre vendedores de relojes, estableciendo una clase en la tarifa 1.ª, clase 10.ª, núm. 10, y creando para la industria de sombreros de señora el epígrafe 14, tarifa 5.ª, sección 3.ª, 1.ª; el Real decreto de 4 de Junio último, publicado el 17 del mismo mes, sobre bazares, ampliando el epígrafe 129 de la tarifa 2.ª; el Real decreto de 9 de Junio, publicado el 2 de Junio último, sobre almaceneros de maderas, modificando y aclarando la doctrina establecida sobre esta clase de industrias, por el epígrafe 23 de la tarifa 2.ª; el Real decreto de 15 de Julio último, publicado el 24 del propio mes, aclarando el epígrafe 373 de la tarifa 3.ª, sobre el liquido imponible a edificios ó fábricas con ó sin alquiler de fuerza mecánica, y el Real decreto de 12 de Agosto próximo pasado, publicado el 28, modificando el epígrafe 7.º de la tarifa 4.ª, clase 3.ª, sobre la industria de ebanistas, sección de artes y oficios.

3.ª Como pueden constituir gremios los industriales a que hace referencia el art. 79 del reglamento para distribuirse individualmente el importe de su respectiva contribución, los encargados de la formación de la matrícula, convocarán a Junta a los agremiados a los fines y con las formalidades que se establecen en el art. 84.

4.ª En cuanto al nombramiento de Síndicos y clasificadores, señalamiento a los primeros del día en que haya de quedar hecho el repartimiento, modo de verificar esta convocatoria a los agremiados para la Junta que ha de celebrarse al objeto de examinar el reparto y para el juicio de agravios, y en una palabra, para todo lo que se relacione con los gremios, habrá de observarse estrictamente cuanto disponen los capítulos 4.º y 5.º del reglamento.

5.º El reparto de la contribución correspondiente a las clases no agremiadas y aun el de las agremiadas que no se haya hecho por los Síndicos y clasificadores por los motivos que se mencionan en el artículo 91, se llevará a cabo por los Alcaldes respectivos.

6.ª Una vez formada la matrícula, se anunciará al público por el tiempo y con las formalidades a que se contrae el art. 106 y respecto a las reclamaciones que se presenten, se cumplirá lo preceptuado por el 107.

7.ª Las matrículas han de estar terminadas y en poder de esta Administración antes del 20 de Noviembre próximo sin excusa de ningún género, y comprenderán, respecto de cada contribuyente, la cuota del Tesoro, recargo municipal, 6 por 100 para gasto de cobranza y formación de matrícula, y 20 por 100 adicional sobre la cuota del Tesoro, ateniéndose en cuanto a este extremo a los pormenores que comprendan los impresos destinados al efecto.

8.ª Juntamente con la matrícula, será remitida a esta Administración, en el plazo que se deja mencionado, una copia de la misma, los recibos talonarios llenos y sellados sus matrices y las listas cobratorias; debiendo ser extendidos, aquella en papel de la clase undécima y en el de la duodécima la copia y lista cobratoria, ó acompañará en otro caso, el oportuno reintegro en papel de pagos al Estado.

9.ª La morosidad por parte de los Alcaldes en cumplir el servicio de que se trata, será castigado por el Sr. Delegado de Hacienda con una multa, cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula respectiva, según previene el artículo 70 del reglamento; y sin perjuicio de esto, la Administración, una vez transcurrido el plazo que se deja señalado, enviará al pueblo de que proceda la matrícula, un Comisionado especial que a costa del Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, verifique el servicio que haya motivado tal medida.

Del acreditado celo de las Corporaciones que han de formar la matrícula, espera esta Administración de mi cargo, que llenarán cumplidamente su misión, observando estrictamente las prevenciones que anteceden; pero si resultase defraudada esa confianza, no vacilará en corregir cualquier deficiencia, donde quiera que la observe, ni omitirá medio alguno legal, para que el cumplimiento del expresado servicio se realice en forma reglamentaria, única manera de llenar cumplidamente su cometido en bien de los preferentes intereses del Tesoro y de la acertada marcha de los servicios administrativos.

Murcia 30 de Septiembre de 1902.—El Administrador de Contribuciones, Jesús Cencillo.

Número 1.888.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Contribución industrial.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 84 y siguientes del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, se cita a todos los individuos que ejerzan las industrias de las tarifas 1.ª y 4.ª para que se sirvan comparecer en el local de esta oficina en los días y

horas del presente, que á cada gremio se señalan, con objeto de proceder al nombramiento de Síndicos y Clasificadores, en el número que corresponda, según la importancia de cada uno de dichos gremios, y siempre que por razón de aquella sea obligatoria la agremiación; debiendo advertir que los nombramientos expresados sólo podrán recaer en industriales que estén al corriente en el pago de la contribución, al ser convocados el gremio, y siendo por tanto requisito indispensable la presentación del recibo del tercer trimestre del actual año 1902.

Día 20 de Octubre.

Tejidos por menor, á las diez de la mañana.

Tienda de ultramarinos, á las once.

Tienda de comestibles, á las doce.

Día 21.

Vendedores de vinos y aguardientes, á las diez.

Tienda de abacería, á las once.

Tienda de aceite y vinagre, á las doce.

Día 22.

Farmacéuticos, á las diez.

Procuradores, á las once.

Abogados, á las doce.

Día 23.

Barberos, á las diez.

Carpinteros, á las once.

Horno de pan con venta, á las doce.

Día 24.

Sastres á la medida, á las diez.

Lo que se hace público, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Murcia 8 de Octubre de 1902.—El Administrador de contribuciones, Jesús Cencillo.

Número 1.902.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE VALENCIA

Secretaría general.

El Ilmo. Sr. Rector, autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha servido disponer que, durante los días del 26 de los corrientes al 1.º de Noviembre próximo, con motivo de la conmemoración del IV Centenario de esta Universidad, haya vacaciones en todos los establecimientos públicos de enseñanza de este distrito universitario.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades dependientes de este Rectorado y demás interesados.

Valencia 10 de Octubre de 1902.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Sexta sección.

Número 1.898.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE YECLA

Don Pascual Andrés Sánchez, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que en el día primero de Noviembre próximo y hora de las once, tendrá lugar ante esta Alcaldía con asistencia del Concejal nombrado por el Excmo. Ayuntamiento, la primera subasta para el arrendamiento del arbitrio municipal

sobre sacrificio de reses en el Matadero público respecto del inmediato año 1903, bajo el tipo de mil ochocientas pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal y con arreglo á las disposiciones que prescribe el Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados acompañados de la cédula personal del postor y el resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta ó sean noventa pesetas.

El rematante viene obligado al pago del reintegro del expediente y derechos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de cuantos quieran tomar parte como licitadores.

Yecla 10 de Octubre de 1902.—Pascual Andrés.

Modelo de proposición.

Don N. N., enterado del anuncio y pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio municipal sobre sacrificio de reses en el Matadero público respecto del año 1903, se comprometo á tomarlo á su cargo y cumplir con dichas condiciones por la cantidad de.... (en letra).

Nota.—En la carpeta de dicho pliego se escribirá lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta del arbitrio sobre sacrificio de reses en el Matadero público para 1903».

Número 1.877.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE RICOTE

Don Esteban Turpin Saorin, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 7 del próximo mes de Noviembre y horas de ocho á nueve, de nueve á diez, de diez á once y de once á doce de su mañana, se celebrarán en estas Salas Consistoriales subasta pública de los arbitrios establecidos sobre puestos públicos, degüello de reses, alumbrado público y pesos y medidas de uso forzoso, bajo los tipos de 100, 300, 500 y 1.000 pesetas respectivamente.

Los pliegos de condiciones se hayan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, para todos aquellos que deseen interesarse en las referidas subastas.

Ricote 8 de Octubre de 1902.—Esteban Turpin.

Número 1.893.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CARTAGENA

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento llevar á efecto la celebración de subasta para contratar las obras de reforma de la escalinata de ingreso en el atrio de San Diego, zócalo y verja de cerramiento en la plaza de la Misericordia de esta ciudad, bajo las condiciones que han sido aprobadas al objeto y cuyo presupuesto asciende á la suma de pesetas 8.445'38, de conformidad á lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se hace saber por el presente con el fin de que en el plazo de diez días á contar desde el de la fecha, puedan presentarse á este Ayuntamiento las reclamaciones que se ofrezcan acerca de dicha subasta.

Cartagena 9 de Octubre de 1902.—Angel Bruna.

Octava sección.

Número 1.854.

JUZGADO MUNICIPAL DE CARTAGENA

Don Pablo Alfonso Güell, Abogado y Juez municipal suplente de esta ciudad.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación al autor ó autores que el día veintitrés de Agosto último atravesaran la vía de la estación de la Palma con un cabriolé, rompiendo la cadena de la misma; apercibiéndoles que caso de no comparecer en el indicado término serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á cuatro de Octubre de mil novecientos dos.—Pablo Alfonso.—P. S. M., Antonio Más.

Número 1.858.

JUZGADO DE 1.º INSTANCIA

DE HELLIN

Cédula de citación.

El Sr. D. Manuel Espinosa Sánchez, Letrado, Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del partido por gozar de licencia el propietario, en providencia dictada con esta fecha en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número treinta y dos del año actual, sobre hurto de dos mulas á Rafael Villena Sorio, ha acordado se cite por medio de cédulas que se publicarán en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, y se fijarán en los estrados de este Juzgado á Pedro Gorreta Cortés, conocido por el Chato Román, gitano, cuyo último domicilio lo tuvo en Cieza, provincia de Murcia, ignorándose las demás circunstancias, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en expresado sumario, bajo los apercibimientos de ley.

Y con el fin de que tenga lugar lo acordado y el expresado Pedro Gorreta Cortés, comparezca ante este Juzgado dentro del término señalado y al objeto acordado; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, expido y firmo la presente en Hellín á cuatro de Octubre de mil novecientos dos.—El Actuario, Francisco Blesa.

ANUNCIOS OFICIALES

MANUELA

SOCIEDAD ARRENDATARIA DE MINAS

Por acuerdo de la Junta directiva y con arreglo al art. 12 del reglamento por que se rige esta Sociedad, se requiere á los socios Don Luis Pérez López y D. Antonio Martínez López, para que en el término de ocho días, abonén en la Tesorería de la misma las cantidades de doscientas cuarenta y cinco pesetas el primero y setenta y cinco pesetas el segundo, que respectivamente son en deber por el concepto de repartos pasivos; apercibiéndoles de que al no verificarlo les serán caducadas las participaciones que poseen en la expresada Sociedad.

Murcia 13 de Octubre de 1902.—El Secretario, Mariano Pérez.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Tip. de J. Hernández Guijardo.